DICTAMEN N° 378

REF: E18-2019-4324-A "S/ NARVAEZ PONCE MARCIA LORENA S/ AMPARO" – EXPTE. Nº 10407/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
TALIA N. CONTRERA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa a ésta asesoría la actuación administrativa del rubro a efectos de emitir opinión en relación al adjunto proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "NARVAEZ PONCE MARCIA LORENA S/ AMPARO" – EXPTE. Nº 10407/19, que tramita ante la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala primera de ésta ciudad.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar efectuar apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, no cabría formular objeciones técnicas al adjunto proyecto de decreto, toda vez que el mismo fuere reelaborado y corregido correctamente a la luz de las observaciones formuladas en fs. 29 por la Unidad de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Salud Pública. No obstante a ello sugiero correr vista, previo a la suscripción del mismo, a la Dirección General de Recursos Humanos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).